



Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda ha sido reconocido de manera formal en diversas legislaciones a lo largo de la historia. En México, la Constitución de 1917 estableció por primera vez que todas las personas trabajadoras tienen derecho a una vivienda digna, marcando un hito en la protección de este derecho¹.

Este reconocimiento se ha ido ampliando y profundizando gracias a reformas constitucionales y legales posteriores, reflejando una creciente conciencia sobre la importancia de la vivienda adecuada como base para el desarrollo humano.

La vivienda no sólo se refiere a un espacio físico; es un elemento indispensable que afecta múltiples dimensiones de la vida humana. Un hogar adecuado contribuye al bienestar físico y mental, fomenta la estabilidad familiar y social, y permite el acceso a servicios esenciales como

¹ Gómez-Obregón, A. (14 de mayo de 2021). La vivienda en México: La vivienda posrevolucionaria. <https://www.fundarqmx.org/post/la-vivienda-en-m%C3%A9xico-la-vivienda-posrevolucionaria>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

la educación y la salud². Por el contrario, la falta de una vivienda adecuada puede llevar a situaciones de vulnerabilidad extrema, afectando desproporcionadamente a las poblaciones más desfavorecidas.

El acceso a la vivienda influye directamente en la calidad de vida, el bienestar familiar y las oportunidades de desarrollo económico. En ese sentido, una vivienda adecuada actúa como un facilitador para el desarrollo personal y colectivo. La calidad de la vivienda impacta en factores como la salud física y mental, la educación de las infancias y adolescencias, y la estabilidad emocional de las familias. Por ejemplo, un hogar seguro y adecuado permite a las niñas y los niños concentrarse en sus estudios y reduce el estrés familiar, lo que, a su vez, promueve un entorno propicio para el desarrollo integral.

Amartya Sen, en su Teoría de las Capacidades sostiene que la vivienda es fundamental porque no sólo brinda un espacio físico, sino que también permite a las personas desarrollar capacidades esenciales para su bienestar y participación en la sociedad. La vivienda adecuada contribuye a la salud, seguridad, y estabilidad emocional, factores que son indispensables para que las personas ejerzan su libertad y logren una vida digna³.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el rol del Estado es fundamental para garantizar el derecho a la vivienda, ya que es responsable de asegurar las condiciones mínimas que permitan a todas las personas disfrutar de una vida digna. Esto requiere no sólo la promulgación de leyes que protejan el acceso a la vivienda, también la adopción de medidas concretas que aseguren su cumplimiento efectivo⁴. La provisión de una vivienda adecuada se erige como un elemento clave de la justicia social, al contribuir a la reducción de las desigualdades y favorecer a los sectores más vulnerables.

Además, esta responsabilidad estatal no se limita únicamente a la construcción de viviendas, sino que también abarca la creación de políticas integrales que aseguren el acceso a una vivienda digna, sin importar la situación económica o social. Esto implica reconocer diversas formas de tenencia y asegurar que las normativas no excluyan a los grupos más vulnerables. La

² Díaz, A. (04 de julio de 2022). El derecho a la vivienda en escenarios de cambio constitucional.

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-derecho-la-vivienda-en-escenarios-de-cambio-constitucional>

³ Salazar, R. y Pascual, J.M. (2019). De la elección social al enfoque de capacidades en Amartya Sen.

http://cuadernosdeeconomia.azc.uam.mx/wp-content/uploads/2019/09/CE1_5MolinayPascual.pdf

⁴ OHCHR. (s.f.) El derecho Humano a una vivienda adecuada.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

Dip. Valentina Batres Guadarrama

investigación de Marcuse y Madden en *In Defense of Housing* argumenta que la vivienda debe ser entendida como un derecho, no un privilegio, y que el Estado tiene el deber de prevenir la especulación y la mercantilización del suelo urbano, factores que agravan la crisis habitacional⁵.

En las sociedades contemporáneas, el acceso a la vivienda está profundamente influenciado por las condiciones socioeconómicas que acentúan las desigualdades. Se estima que alrededor de 900 millones de personas habitan en asentamientos informales, sin acceso a una vivienda adecuada, perpetuando su exclusión social y económica tanto en países desarrollados como en desarrollo. En muchas ciudades, las personas en situación de pobreza enfrentan barreras estructurales que dificultan su acceso a créditos o la mejora de sus viviendas. La relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas denunció cómo comunidades marginadas son despojadas de sus hogares para favorecer industrias o proyectos de lujo, una práctica que vulnera su dignidad y derechos fundamentales, reflejando las injusticias del actual orden económico global⁶.

La realidad del acceso a la vivienda inadecuada afecta a las personas de bajos ingresos y tiene un impacto desproporcionado en grupos vulnerables, como las mujeres, las personas mayores, las infancias, las comunidades indígenas y las personas con discapacidad. Esta situación se agrava por la interseccionalidad de la pobreza y la discriminación, lo que significa que aquellos que ya enfrentan desventajas sociales y económicas son los más afectados por la crisis habitacional.

Las mujeres son uno de los grupos más afectados por esta problemática. Muchas veces se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica y social que les impiden acceder a una vivienda segura. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la falta de un hogar adecuado puede agravar la violencia doméstica, obligando a muchas mujeres a permanecer en relaciones abusivas debido a la falta de alternativas viables. Además, las mujeres jefas de familia enfrentan mayores barreras para obtener créditos o subsidios para vivienda, lo que perpetúa su precariedad económica y limita su capacidad para construir un futuro seguro para sus hijos e hijas⁷.

⁵ Madden, D. y Marcuse, P. (2016). In Defense of Housing.

https://www.miguelangelmartinez.net/IMG/pdf/2016_Madden_Marcuse_Defense_Housing_book.pdf

⁶ ONU. (2018). Millones de personas viven sin techo o en casas inadecuadas, un asalto a la dignidad y a la vida.

⁷ OHCHR. (2012). La mujer y el derecho a una vivienda adecuada.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Por otro lado, las personas mayores también sufren las consecuencias de una crisis habitacional. Con frecuencia dependen de pensiones fijas que no son suficientes para cubrir los costos de vivienda. La falta de accesibilidad en sus hogares puede limitar su movilidad y autonomía, afectando su calidad de vida. La inseguridad habitacional puede llevar al aislamiento social, lo que a su vez impacta negativamente en su salud mental y física.

Las infancias son otro grupo vulnerable que enfrenta serias dificultades debido a la inestabilidad habitacional. Las niñas y los niños que viven en condiciones precarias suelen experimentar problemas de salud física y mental, así como dificultades en el rendimiento escolar. La falta de un entorno seguro afecta su desarrollo emocional y social, creando un ciclo de pobreza que puede replicarse en generaciones futuras. Investigaciones han demostrado que el acceso a una vivienda adecuada es fundamental para el desarrollo integral de las niñas y los niños, ya que les proporciona un espacio propicio para aprender y crecer⁸.

Las comunidades indígenas se encuentran entre los grupos más marginados en el contexto de la crisis habitacional. A menudo enfrentan desalojos forzosos y violaciones a sus derechos sobre la tierra y la vivienda. Esta situación no sólo amenaza su acceso a una vivienda digna, también pone en riesgo su identidad cultural y formas tradicionales de vida. La falta de reconocimiento legal y protección ante estos abusos perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social⁹.

Finalmente, las personas con discapacidad enfrentan barreras significativas en el acceso a viviendas adecuadas. La falta de adaptaciones razonables puede limitar su independencia y participación plena en la comunidad. Además, pueden experimentar discriminación tanto en el mercado inmobiliario como en el acceso a servicios públicos relacionados con la vivienda¹⁰.

El acceso a una vivienda adecuada también es importante para la construcción de comunidades más inclusivas y cohesionadas. Jane Jacobs, en su obra *Muerte y Vida de las Grandes Ciudades* señala que los barrios con una mezcla adecuada de viviendas accesibles promueven interacciones sociales más ricas y una mayor cohesión comunitaria. Las viviendas asequibles,

⁸ HPHA. (s.f.). La Importancia del Hábitat durante la niñez. <https://hpha.org.ar/la-importancia-del-habitat-durante-la-inez/>

⁹ OHCHR. (2019). Informe “El derecho a una vivienda adecuada de los pueblos Indígenas.” <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/IndigenousPeoples/CSO/REPAM.pdf>

¹⁰ INFONAVIT. (2021). Análisis del derecho humano a la vivienda de personas con discapacidad en los resultados en ENVI 2020. <https://revistavivienda.infonavit.org.mx/2021/12/01/analisis-del-derecho-humano-a-la-vivienda-de-personas-con-discapacidad-en-los-resultados-de-la-envi-2020/>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

distribuidas de manera equitativa en las ciudades, permiten que las personas de diferentes clases sociales y orígenes culturales convivan, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más diversa y tolerante¹¹.

En el ámbito internacional, el derecho a la vivienda ha sido ampliamente reconocido como un derecho humano fundamental. Este derecho está plasmado en diversos tratados internacionales que imponen obligaciones vinculantes a los Estados que los han ratificado. Estos instrumentos reconocen que la vivienda adecuada es necesaria para el desarrollo humano y para la dignidad de las personas, y vinculan este derecho a otros fundamentales, como el derecho a la salud, la educación y la seguridad social.

Uno de los principales instrumentos jurídicos que reconoce el derecho a la vivienda es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. En su artículo 11, establece el derecho de toda persona *"a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*. Este artículo obliga a los Estados a tomar medidas apropiadas para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, incluyendo la adopción de políticas públicas, la creación de marcos legislativos adecuados y la promoción de la equidad en el acceso a la vivienda.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de interpretar el Pacto, ha aclarado a través de diversas observaciones generales el alcance del derecho a la vivienda. En su Observación General No. 4, el Comité señala que el derecho a una vivienda adecuada no debe ser entendido simplemente como un *"tejado por encima de la cabeza"*, sino que incluye otros elementos clave como la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios y materiales, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad y la adecuación cultural. Estos elementos son esenciales para que el derecho a la vivienda pueda ser plenamente garantizado.

La Observación General No. 4 también establece que el derecho a la vivienda es fundamental para el disfrute de otros derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, una vivienda adecuada facilita el acceso a la educación y a los servicios de salud, y es esencial para el disfrute del derecho al trabajo en condiciones dignas. Además, el Comité ha destacado la

¹¹ Jacobs, J. (1961). Muerte y vida de las grandes ciudades. <https://www.u-cursos.cl/fau/2015/2/AE4062/1/foro/r/Muerte-y-Vida-de-Las-Grandes-Ciudades-Jane-Jacobs.pdf>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

interdependencia de los derechos, señalando que la privación del derecho a la vivienda puede llevar a la vulneración de otros derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, también incluye disposiciones relevantes para el derecho a la vivienda. Este tratado exige a los Estados que adopten medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida, incluyendo el acceso a la vivienda. En particular, establece que los Estados deben garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad y a la vivienda, lo que resulta fundamental para su empoderamiento económico y para la protección frente a la violencia de género.

En muchas sociedades, las mujeres enfrentan barreras estructurales que les impiden acceder a una vivienda adecuada. Por ello, la Convención insta a los Estados a adoptar políticas públicas que permitan a las mujeres, especialmente a las que son cabeza de familia, acceder a una vivienda segura. Esto es particularmente relevante en el contexto de los desalojos forzados, donde las mujeres suelen ser desproporcionadamente afectadas, ya que la falta de una vivienda adecuada puede intensificar situaciones de violencia doméstica y limitar su capacidad de escapar de entornos abusivos¹².

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989, también establece obligaciones relacionadas con el derecho a la vivienda, en tanto reconoce el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los Estados parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asistir a los padres y cuidadores en la provisión de una vivienda adecuada para las niñas y niños.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a él y a su familia la salud y el bienestar, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

Dentro del marco jurídico nacional, el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que:

¹² OHCHR. (2000). ¿Cómo hacer efectivo el derecho de las mujeres a la vivienda?
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/GuideWomenandHousingES.pdf>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

Este artículo es fundamental porque obliga al Estado a garantizar que las familias mexicanas tengan acceso a una vivienda adecuada. El concepto de *"vivienda digna y decorosa"* no se limita a la provisión de un espacio físico, sino que incluye el acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento y electricidad, así como la seguridad jurídica en la tenencia.

El artículo 4 establece las bases para que las políticas públicas federales se orienten a promover el acceso a la vivienda para toda la población, con especial atención a los grupos vulnerables, como las familias en situación de pobreza, las mujeres, las personas mayores y las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley de Vivienda regula los derechos, obligaciones y responsabilidades del Estado y las entidades federativas en materia de vivienda. El propósito de la ley es garantizar el acceso a una vivienda digna y decorosa mediante el establecimiento de políticas públicas que aseguren la construcción de vivienda social, así como el mejoramiento de las viviendas ya existentes.

La ley establece el Sistema Nacional de Vivienda, que tiene como objetivo coordinar los esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno y actores sociales para la creación de políticas de vivienda. A su vez, contempla la creación del Registro Nacional de Vivienda, que permite monitorear las condiciones de vivienda en el país.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene un papel importante en la regulación del uso del suelo y el desarrollo urbano, los cuales están estrechamente relacionados con el derecho a la vivienda.

La ley promueve el desarrollo de asentamientos humanos en condiciones *"sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras"*. En su artículo 4, reconoce que el Estado debe garantizar que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, se apeguen al principio del Derecho a la Ciudad, para garantizar que las personas habitantes de un asentamiento humano o centro de población tengan acceso a la *"vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución"*

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia”.

Por su parte, el artículo 9, Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, refuerza el derecho a la vivienda al señalar que:

"Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades."

Adicionalmente, el artículo 16 reconoce que *“la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias”.*

Por su parte, la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, en concordancia con la Constitución local, establece los mecanismos de planeación, financiamiento y ejecución de políticas públicas para el acceso a una vivienda digna y adecuada. Esta ley tiene un enfoque en la construcción de vivienda de interés social y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en zonas marginadas.

Así también, reconoce que *“el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental”*, apegado a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y señala que una vivienda adecuada deberá cumplir con las condiciones de seguridad y certeza jurídica; disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios básicos; habitabilidad; asequibilidad; accesibilidad; ubicación cerca de oportunidades, y adecuación a las soluciones arquitectónicas y urbanísticas.

A pesar de los avances legislativos en materia de vivienda a nivel nacional y local, una de las principales amenazas al ejercicio efectivo de este derecho es la práctica de los desalojos forzosos. Es decir, los desalojos realizados sin las garantías legales necesarias, vulneran este derecho fundamental y afectan gravemente la estabilidad social, económica y emocional de las personas y comunidades.

Esta problemática persiste tanto en México como en otras partes del mundo, y ha sido reconocida por el derecho internacional como una violación a los derechos humanos. En este contexto, es necesario analizar los desalojos forzosos desde una perspectiva jurídica y social, a

Dip. Valentina Batres Guadarrama

fin de proponer soluciones legislativas que garanticen el respeto a los derechos fundamentales de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Un desalojo forzoso se refiere a la expulsión de personas de sus viviendas o tierras sin su consentimiento y sin el debido proceso legal, considerándose como un último recurso debido a sus devastadoras consecuencias en la vida de los afectados. Antes de llevar a cabo un desalojo, las autoridades deben realizar consultas auténticas con las personas afectadas para explorar alternativas viables, proporcionar aviso previo, garantizar recursos legales e indemnización por pérdidas, y asegurar que nadie quede sin hogar o expuesto a abusos. Además, el gobierno tiene la responsabilidad de regular los desalojos, incluso aquellos realizados por propietarios o empresas privadas. No es el uso de la fuerza lo que define un desalojo como "*forzoso*", sino el incumplimiento de las salvaguardias jurídicas establecidas por el derecho internacional¹³.

Estas prácticas sólo privan a las personas de un hogar, sino que también fragmentan el tejido social de las comunidades, destruyendo las redes de apoyo mutuo que se han construido durante años. Según Jacobs (1961), la cohesión social que se desarrolla en barrios bien estructurados es esencial para el bienestar de los individuos, ya que promueve interacciones que generan un entorno seguro y solidario. Los desalojos masivos, en cambio, rompen estos lazos, dejando a las personas aisladas y vulnerables a nuevas formas de exclusión¹⁴.

Desde una perspectiva de la salud, la calidad de la vivienda influye directamente en la salud de sus ocupantes. Una vivienda adecuada con acceso a servicios básicos como agua, saneamiento y electricidad reduce el riesgo de enfermedades y mejora significativamente la calidad de vida. Al ser desalojadas, las personas enfrentan entornos insalubres que aumentan su vulnerabilidad a enfermedades, creando una crisis de salud pública que afecta a los grupos más vulnerables.

El enfoque de Marcuse y Madden (2016) resalta que la vivienda debe ser vista como un derecho y no como un bien de consumo. En las sociedades actuales, los desalojos forzosos, en muchos casos, responden a intereses económicos que priorizan la especulación inmobiliaria sobre los derechos fundamentales de las personas. Esto genera una crisis habitacional donde los sectores más desfavorecidos son expulsados de sus hogares para dar lugar a desarrollos urbanos de lujo, perpetuando las desigualdades sociales¹⁵.

¹³ Amnistía Internacional. (2012). Respeta mis derechos, respeta mi dignidad. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/act350052012es.pdf>

¹⁴ Jacobs, *Muerte y vida de las grandes ciudades*.

¹⁵ Madden y Marcuse, *In Defense of Housing*.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Los desalojos también replican el ciclo de pobreza, afectando de manera desproporcionada a las personas más vulnerables. Al perder su hogar, las familias, además de perder un espacio físico, también ven interrumpido su acceso a servicios básicos como la educación, la salud y el empleo. Este impacto profundiza las brechas sociales, afectando de manera crítica el desarrollo de las niñas y niños que viven en situación de pobreza. La inestabilidad generada por los desalojos impide a estas familias salir del ciclo de exclusión y precariedad.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Relatoría Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada, ha emitido varios informes y orientaciones específicas sobre cómo los Estados deben manejar los desalojos forzosos. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 7 (1997), los desalojos forzosos constituyen una grave violación del derecho a la vivienda y sólo pueden justificarse en circunstancias excepcionales.

Estas deben estar en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos y llevarse a cabo con la debida protección legal. Esto implica garantizar el derecho de audiencia, proporcionar una vivienda alternativa y ofrecer compensación justa.

El documento de la Guía sobre Desalojos Forzosos de la Relatoría Especial de la Organización de las Naciones Unidas ofrece una serie de recomendaciones específicas para que los Estados respeten y promuevan los derechos humanos en situaciones donde los desalojos son inevitables. Estas recomendaciones se pueden dividir en tres etapas principales¹⁶:

1. Antes del desalojo:

- **Evaluación del impacto:** Es indispensable realizar estudios de impacto social y cultural sobre las comunidades afectadas. Estos estudios no sólo deben medir las consecuencias económicas, sino también los efectos en la cohesión social, la salud mental y física de las personas afectadas, así como en el acceso a servicios básicos, y
- **Transparencia y participación:** Las comunidades deben ser consultadas en todas las fases del proceso, y sus opiniones deben ser consideradas en la toma de decisiones. Las

¹⁶ ONU. (2022) ¿Cómo actuar en proyectos que involucren desalojos forzosos?
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/Guide_forced_eviction_SP.pdf

Dip. Valentina Batres Guadarrama

alternativas al desalojo, como la reubicación o proyectos que minimicen el impacto, deben ser exploradas y discutidas de manera participativa con los afectados.

2. Durante el desalojo:

- **Protección y asistencia:** La Organización de las Naciones Unidas subraya la necesidad de proteger los derechos humanos durante el proceso de desalojo, asegurando que no se utilice violencia ni intimidación. Se debe proporcionar asistencia jurídica y garantizar que los funcionarios públicos y observadores independientes supervisen el proceso.

3. Después del desalojo:

- **Reubicación y compensación:** La reubicación debe garantizar que los derechos de las personas afectadas sean respetados en todo momento. La nueva vivienda o tierra ofrecida debe cumplir con los estándares de adecuación, incluyendo acceso a servicios básicos como agua, saneamiento, educación y empleo. Además, las personas deben recibir una compensación justa por las pérdidas materiales y no materiales sufridas debido al desalojo.

El derecho a la vivienda también es vulnerado frecuentemente por proyectos de desarrollo, como obras de infraestructura o urbanización, que implican la reubicación forzosa de comunidades enteras. La Relatoría Especial ha emitido Principios Básicos y Orientaciones para Desalojos Forzosos Causados por Proyectos de Desarrollo (2007), que establecen que, antes de proceder con desalojos, se deben agotar todas las alternativas posibles para evitar la reubicación. El interés público no puede utilizarse como justificación para expulsar comunidades sin ofrecer alternativas viables que respeten sus derechos.

En ese sentido, estos principios son especialmente relevantes para proyectos que afectan a comunidades vulnerables, como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. La Relatoría enfatiza que los Estados deben proporcionar asesoramiento jurídico gratuito y asistencia técnica a estas comunidades para asegurar que sus derechos sean protegidos.

Adicionalmente, un aspecto central de las recomendaciones de la ONU es la protección de los grupos más vulnerables durante los desalojos. Las mujeres, en particular, enfrentan riesgos adicionales, ya que la falta de una vivienda adecuada puede llevarlas a situaciones de violencia

Dip. Valentina Batres Guadarrama

doméstica o abuso. Las mujeres deben ser co-beneficiarias de los planes de compensación y tener una participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.

Además, subraya la importancia de proteger a las infancias y adolescencias en situaciones de este tipo, asegurando que no se interrumpa su educación y que las operaciones de desalojo no coincidan con períodos críticos, como exámenes escolares. Los pueblos indígenas, que suelen ser desplazados de sus tierras ancestrales, deben recibir una compensación que tenga en cuenta sus necesidades culturales y su conexión con la tierra.

A pesar de que el marco jurídico nacional y local reconocen el derecho a la vivienda, y se han adoptado políticas públicas para garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada, el artículo 60 de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías presenta vacíos que permiten la realización de desalojos forzosos sin los estándares adecuados de protección de derechos humanos.

La ley, tal como está redactada actualmente, no garantiza que los desalojos se lleven a cabo en condiciones que salvaguarden la dignidad y los derechos fundamentales de las personas afectadas, particularmente de los grupos más vulnerables. Esto ha generado situaciones donde los desalojos, muchas veces ejecutados en beneficio de intereses privados, han dejado a familias enteras sin alternativas habitacionales, exponiéndolas a riesgos de pobreza y exclusión social. La ausencia de mecanismos claros de protección frente a los desalojos forzosos y la falta de alternativas habitacionales para quienes son desalojados son las principales lagunas que deben ser abordadas a través de la reforma propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la actual legislación en materia de desalojos forzosos carece de los elementos necesarios para proteger de manera integral los derechos humanos de las personas afectadas, en particular de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. Los desalojos, en su forma actual, generan un impacto devastador en la vida de las familias y perpetúan las desigualdades sociales, profundizando las condiciones de pobreza y marginación en nuestra ciudad y en el país.

Esta reforma al artículo 60 de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías no solo es necesaria, sino urgente. La vivienda no debe ser vista como una mercancía sujeta a los intereses del mercado, sino como un derecho humano fundamental que el Estado tiene la obligación de garantizar. El derecho a una vivienda digna es un pilar esencial para construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, y esta reforma busca precisamente asegurar que los

Dip. Valentina Batres Guadarrama

desalojos, en caso de ser necesarios, se realicen bajo condiciones que respeten la dignidad humana, brindando alternativas habitacionales y protegiendo a los más vulnerables.

Como representantes de una izquierda comprometida con la justicia social, no podemos permitir que sigan ocurriendo desalojos forzosos sin las garantías que exige el derecho internacional y nuestra Constitución. Esta iniciativa de reforma no solo alineará nuestra legislación con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, sino que también será un paso firme hacia la construcción de una ciudad donde el derecho a la vivienda sea plenamente garantizado para todas y todos, sin importar su situación económica. Hoy más que nunca, es nuestro deber legislar a favor de quienes más lo necesitan, de aquellos que han sido históricamente excluidos y despojados de sus derechos.

Esta reforma es un acto de justicia social y un avance importante en la lucha por los derechos humanos en México. Estoy convencida de que, al aprobarla, estaremos avanzando hacia una sociedad más equitativa y digna para todos sus habitantes.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 60. Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.</p> <p>Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso, y procurar en todo momento, la mediación y la conciliación; además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 60. Ninguna persona podrá ser desalojada sin un mandamiento judicial emitido conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto, <u>mismas que deberán apegarse a las normas internacionales en materia de derechos humanos.</u></p> <p>Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso, y procurar en todo momento la mediación y la conciliación; además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, <u>previo a la realización o autorización de cualquier desalojo. Dichos procedimientos deberán garantizar la participación efectiva de las personas afectadas</u></p>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>Las personas afectadas por un acto de desalojo, podrán solicitar a las autoridades correspondientes, su incorporación a los programas de vivienda.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><u>y explorar todas las alternativas viables para evitar el desalojo.</u></p> <p>Las personas afectadas por un acto de desalojo tendrán derecho a solicitar su incorporación a programas de vivienda.</p> <p><u>Los desalojos estarán prohibidos en situaciones de emergencia, como pandemias o desastres naturales.</u></p> <p><u>Las leyes garantizarán que los desalojos no afecten de manera desproporcionada a grupos vulnerables, como mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad y personas integrantes de alguna comunidad indígena, asegurando en todo momento su protección especial.</u></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 60, párrafos primero, segundo y tercero, y se **ADICIONA** un párrafo cuarto y un párrafo quinto, todos al artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. Ninguna persona podrá ser desalojada sin un mandamiento judicial emitido conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto, **mismas que deberán apegarse a las normas internacionales en materia de derechos humanos.**

Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso, y procurar en todo momento la mediación y la conciliación; además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, **previo a la realización o autorización de cualquier desalojo. Dichos procedimientos deberán garantizar la participación efectiva de las personas afectadas y explorar todas las alternativas viables para evitar el desalojo.**



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Las personas afectadas por un acto de desalojo **tendrán derecho a** solicitar su incorporación a programas de vivienda.

Los desalojos estarán prohibidos en situaciones de emergencia, como pandemias o desastres naturales.

Las leyes garantizarán que los desalojos no afecten de manera desproporcionada a grupos vulnerables, como mujeres, niños, personas mayores, personas con discapacidad y personas integrantes de alguna comunidad indígena, asegurando en todo momento su protección especial.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 29 de octubre de 2024

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Título	Iniciativa 006
Nombre de archivo	002_-_Iniciativa.pdf
Id. del documento	fbb4708f3af5f50594c5fbe02b4cb53a80a8ce50
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



24 / 10 / 2024
16:56:17 UTC

Enviado para firmar a Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por valentina.batres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.124.125.224



VISTO

24 / 10 / 2024
16:56:51 UTC

Visto por Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.125.224



FIRMADO

24 / 10 / 2024
16:56:59 UTC

Firmado por Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.124.125.224



COMPLETADO

24 / 10 / 2024
16:56:59 UTC

Se completó el documento.